



## DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

### RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: ACIC - AAI - 9.027/07

10-AM-00017.2/09

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A., CON CIF A-78449485, PARA UNA INSTALACIÓN DE SACRIFICIO Y CONSERVACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y PORCINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.**

La actividad de TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A. se corresponde con el código CNAE/2009: 1011 "Procesado y conservación de carne" y consiste en el sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino.

La instalación está ubicada en la carretera Madrid-Leganés, km 9,450, en el término municipal de Leganés, correspondiente a la Finca nº 340 (inscrita en el Tomo 69, Folio 200) del Registro de la Propiedad de Leganés nº 1, y con referencia catastral 6071901VK3667S0001YE, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Propuesta de Resolución de conformidad con los siguientes,



**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 27 de junio de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/327571.9/08, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen del "Proyecto de gestión del matadero municipal", promovido por TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A. con CIF A-78449485, y domicilio social en la Carretera Madrid-Leganés, km 9,450, en el término municipal de Leganés, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** El promotor del estudio presentó, con fecha 28 de mayo de 2009 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/249239.9/09, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de gestión del matadero municipal de Leganés, junto con el resto de documentación correspondiente a la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

**Tercero.** Con fecha de 16 de marzo de 2010 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Leganés remitió informe favorable sobre la viabilidad urbanística de la instalación, con fecha 13 de noviembre de 2007.

**Quinto.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Sexto.** A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia se han recibido alegaciones por parte del titular y del Canal de Isabel II.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



## Comunidad de Madrid

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.a. del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 53) de la citada Ley.

**Tercero.** Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

**Quinto.** El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Sexto.** El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Séptimo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*,

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; la *Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica*; el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*; la *Ordenanza General de Medio ambiente de 2001 del Ayuntamiento de Leganés*; el *Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano* y demás normativa pertinente de aplicación,

En virtud de todo lo anterior, y en base a la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta



## Comunidad de Madrid

Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*,

### RESUELVE

**Formular la Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de "Gestión del matadero municipal", promovido por **TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A.**, en el término municipal de Leganés, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

**Otorgar la Autorización Ambiental Integrada** a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a **TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A.**, con CIF A-78449485, para la explotación del "Matadero municipal", en el término municipal de Leganés, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC - AAI - 9.027/07, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos I y II que forman parte de la presente

**ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**

**ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Dejar sin efecto**, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de ocho años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.



## Comunidad de Madrid

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser revocada cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 28 de marzo 2011  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
-EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A.

Ctra Madrid-Leganés, km 9,450  
28914- Leganés (Madrid)



**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.**

**1. CONDICIONES GENERALES**

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

**2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA**

**2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

2.1.1. Todas las aguas residuales de proceso, aguas de purgas de calderas y sistemas de refrigeración, aguas de limpieza de instalaciones y de lavado de camiones, así como aguas residuales sanitarias y pluviales de la instalación, se dirigirán a la depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento. No está permitido el vertido directo de las aguas sucias sin depurar al sistema de saneamiento municipal.

2.1.2. El depósito de efluentes que los almacena previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo y dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de los procesos generadores de aguas residuales, hasta la puesta en marcha de la depuradora.

2.1.3. En caso de que el depósito no fuera capaz de recoger el total de las aguas residuales generadas, se recogerán y tratarán como subproductos, según la categoría que corresponda en base al *Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano*.



## Comunidad de Madrid

**2.1.4.** El funcionamiento de la depuradora, deberá garantizar que el agua vertida al sistema integral de saneamiento cumple con las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. En caso contrario, se deberá recircular a cabecera de planta, el agua depurada si es necesario, hasta que se establezcan los valores, o ser recogida como subproducto, según la categoría que corresponda en base al Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo.

**2.1.5.** No existirá conexión entre la red de recogida de sangre y la red de recogida de aguas residuales. La sangre se verterá directamente en los depósitos acondicionados para tal fin.

**2.1.6.** Deberá estar techado el almacén de residuos peligrosos y de productos químicos además de realizar el correspondiente sellado del sumidero existente en esa misma zona, en el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, con el fin de evitar que posibles derrames producidos sean arrastrados por las aguas de lluvia y conducidos al sistema interno de saneamiento. En dicho plazo, el titular remitirá a esta Consejería justificación documental y fotográfica de la realización de la citada medida.

### 2.2. CONDICIONES DE VERTIDO

**2.2.1. Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales de vertido se realizará en la actual arqueta de registro, aguas abajo del último vertido de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

#### 2.2.2. Vertido característico:

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

pH	7,1
Conductividad ( $\mu$ S/cm)	1500
Temperatura (°C)	16,3
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
DBO5 (mg/l)	100
DQO (mg/l)	175
Aceites/grasas (mg/l)	13
Sulfatos (mg/l)	221
Cloruros (mg/l)	200
Fósforo total (mg/l)	4
Nitrógeno total (mg/l)	12,5
Detergentes totales (mg/l)	3
Fe (mg/l)	3

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.



**2.2.3. Valores límite de vertido:** Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/1993.

**2.2.4.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

**2.2.5.** Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/93, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

**2.2.6.** Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

**2.2.7.** Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/1993, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

#### 3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

**3.1.1.** Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación:

FOCOS PRINCIPALES
Foco 1: Caldera vapor 1
Foco 2: Caldera vapor 2

Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

**3.1.2.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema, deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.



### **3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN.**

**3.2.1. Valores límite de emisión.** Las instalaciones de combustión deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%:

FOCO	PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN
1. Caldera vapor 1 2. Caldera vapor 2	SO <sub>2</sub>	180 mg/Nm <sup>3</sup>
	CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub>	450 mg/Nm <sup>3</sup>
	Partículas	130 mg/Nm <sup>3</sup>

Los valores límite de los parámetros evaluados se han establecido a en base al contenido del Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico; así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

**3.2.2.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

**3.2.3.** Para reducir las emisiones difusas de CH<sub>4</sub> y NH<sub>3</sub> y los olores producidos en los establos, se deberá realizar una limpieza diaria de los mismos, retirando las deyecciones de los animales y resto de productos en contacto con ellos (paja, etc), tal y como se indica en el apartado 6.3. del presente Anexo I.

**3.2.4.** Para evitar las emisiones difusas de HFCs, deberá realizarse un mantenimiento adecuado de las instalaciones de refrigeración.

**3.2.5.** Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 3099/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

### **4. RUIDO**

**4.1** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*.



## Comunidad de Madrid

Se fijan como valores límites de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas consolidadas urbanísticamente, Tipo IV área ruidosa, definidos en la ordenanza municipal que expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

Periodo diurno	Periodo nocturno
LA <sub>eq</sub>	LA <sub>eq</sub>
70 dBA	60 dBA

### 5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. Se deberá comunicar a esta Dirección General, si se procede a la utilización de nuevo del tanque enterrado de gasóleo C de capacidad 10 m<sup>3</sup> actualmente en desuso, como almacenamiento de combustible. No obstante deberá comunicarse a la Dirección General de Industria el estado de situación actual del citado depósito.

5.1. En un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá acondicionar la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y productos químicos, impermeabilizando el suelo y colocando a los envases que contengan residuos peligrosos y productos químicos susceptibles de generar derrames dentro de cubetas o bandejas de seguridad. El titular remitirá a esta Consejería justificación documental y fotográfica del citado acondicionamiento, incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución.

5.2. En un plazo máximo de un año desde la notificación de la presente Resolución, se deberá impermeabilizar adecuadamente la zona de almacenamiento de purín, previo vaciado de la misma y revisión de toda la superficie de la balsa con reparación de posibles defectos, se aplicará un impermeabilizante sobre el pavimento de hormigón existente. El titular deberá remitir a esta Consejería, dentro de dicho plazo, justificación documental y fotográfica de la impermeabilización realizada, incluyendo el presupuesto económico aprobado para su ejecución.

5.3. Se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de los depósitos enterrados de gasóleo
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona del proceso de sacrificio y procesado

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza y composición.

5.6. Tanto el programa de mantenimiento como los protocolos en caso de derrames, deberán quedar definidos y redactados en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecerán en la instalación a disposición de la autoridad competente en materia de inspección ambiental.



**5.7.** No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.

## **6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

### **6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos**

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

**CENTRO: NC 001: SACRIFICIO Y CONSERVACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y PORCINO**

<b>PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 01: ACEITES USADOS</b>	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
<b>NR 02: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas.
<b>NR 03: ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
<b>NR 04: TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
<b>NR 5 ....</b>	

**6.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado AAI/MD/P11/10139 utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

### **6.3. Condiciones relativas a los residuos:**

**a)** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

**b)** Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente



etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

c) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

d) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A. está obligada a:

d.1 Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible

d.2 Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión

d.3 Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

d.4 Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

d.5 Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida

d.6 Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

e) El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

f) Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

## **7. GENERACIÓN DE SUBPRODUCTOS**

7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano, de Categoría 1 (MER), de Categoría 2 (materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales del matadero, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.) y de Categoría 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, sangre, pieles, pezuñas, cuernos, pelos, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.



**7.2.** Se procederá a la retirada periódica de los sedimentos sólidos acumulados en la balsa previa al sistema de depuración de aguas residuales, al menos una vez por semana, como subproducto de Categoría 2, según lo descrito en el punto anterior.

**7.3.** Para evitar la generación de olores se procederá a la retirada diaria del estiércol y contenido gástrico, que se generan en la instalación, mediante gestor autorizado, así como del fango deshidratado procedente de la depuradora.

## **8. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**8.1.** En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética, y el correcto dimensionamiento de la misma.

**8.2.** Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

## **9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

**9.1.** El titular deberá disponer, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

**9.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

**9.3.** En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales y al Ayuntamiento de Leganés. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

**9.4.** Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



**9.5.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

**9.6.** Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**9.7.** Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley 26/2007 (Art. 6.3).

**9.8.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

## **10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**10.1.** De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.

**10.2.** El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido, se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil,



## Comunidad de Madrid

como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

**10.3.** La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



**ANEXO II**

**SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS**

**1. SISTEMAS DE CONTROL**

**1.1.** Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la WEB: [www.ptr-es.es](http://www.ptr-es.es) del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

**1.2.** Los informes de la primera analítica de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución. En este sentido, los sucesivos controles de vertidos, de emisiones y la Memoria Anual de Residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

**1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

**1.3.1.** Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

**1.3.2.** Se realizará con periodicidad trimestral, la toma de muestras y el análisis, a través de un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental, de una muestra compuesta de los vertidos de aguas residuales a la red municipal, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

El alcance de la acreditación de la entidad mencionada, en lo que a los parámetros se refiere, deberá cumplir los criterios mínimos que se recogen en la web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio / Medio Ambiente para empresas / Autorización Ambiental Integrada).



## Comunidad de Madrid

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- Temperatura (al menos, en un momento representativo de la actividad)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros:

- Sólidos en suspensión
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>)
- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Aceites/grasas
- Sulfatos
- Cloruros
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Detergentes totales
- Hierro
- Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX)

**1.3.3.** La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

**1.3.4.** Se elaborará un registro ambiental de control de vertidos, que estará a disposición de las Autoridades Ambientales, en el que quede reflejado (en relación, como mínimo, a los últimos cinco años):

- Resultado de los controles trimestrales de caracterización de vertido.
- Labores de mantenimiento realizadas.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, a excepción de las descargas accidentales, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 9 del Anexo I.

**1.3.5.** En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**1.3.6.** Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.



**1.3.7.** En todos los controles anuales y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i)/1000$$

$Q_i$  = caudal anual calculado en base a las analíticas (m<sup>3</sup>/año).

$C_i$  = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

**1.3.8.** A efectos de la notificación al Registro E-PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas trimestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

#### **1.4. ATMÓSFERA**

**1.4.1. Controles de emisión:** Se realizará, anualmente, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

FOCO	PARÁMETRO	Periodicidad y frecuencia controles
1. Caldera vapor 1 2. Caldera vapor 2	SO <sub>2</sub>	<b>PERIÓDICO. ANUAL</b> 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
	CO	
	NO <sub>x</sub>	
	Partículas	

Todas las medidas periódicas en emisión serán llevadas a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC o por cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante, para las mediciones de CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> se podrán utilizar procedimientos diferentes a los de las normas CEN, siempre que se encuentren dentro del alcance de la acreditación de la Entidad de Inspección (por ejemplo, basados en células electroquímicas).

El alcance de la acreditación de la entidad mencionada, en lo que a los parámetros se refiere, deberá cumplir los criterios mínimos que se recogen en la web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio / Medio Ambiente para empresas / Autorización Ambiental Integrada).



## Comunidad de Madrid

**1.4.2.** En los informes de controles de emisión atmosféricos se reflejarán una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal de gas total (m<sup>3</sup>/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario, duración de la toma de muestras y % de isocinetismo en aquellos muestreos isocinéticos.

**1.4.3.** En todos los controles anuales y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año)= C (mg/Nm<sup>3</sup>) x Q(Nm<sup>3</sup>/hora) x horas de funcionamiento reales/1.000.000

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

**1.4.4.** A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recoge en la "Guía de Implantación del E-PRTR".

Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

**1.4.5. Control de olores:** Durante el primer verano, desde la notificación de la presente Resolución se realizará un control de olores siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica". En base a dicha norma, se obtendrán las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, y realizando una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas en emisión, se obtendrá la inmisión asociada a la actividad. Para la realización de esta simulación, se aplicarán modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión.

Preferentemente, tanto la planificación de la inspección, como la toma de muestras y posterior informe, deberán ser realizados por una Organización acreditada en el ámbito de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas". En caso de no estar acreditada la entidad que realice tanto la planificación de la inspección como la toma de muestras y posterior informe, ésta deberá ser independiente y tener capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.

El titular remitirá a esta Consejería, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el informe resultante del citado control de olores.

**1.4.6.** En función de los resultados obtenidos en los controles periódicos de emisión y, en su caso, de olores, esta Dirección General podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.



## Comunidad de Madrid

**1.4.7.** El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de emisiones por la Entidad Acreditada con una antelación mínima de quince días (fax nº 91 580 18 44).

**1.4.8.** Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 9 del Anexo I.

**1.4.9.** Tanto el registro ambiental como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante diez años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección oficial y control de las emisiones en el momento de su actuación.

## 1.5. RESIDUOS.

**1.5.1.** TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos cinco años) establecidos en la legislación vigente (Real Decreto 833/1988 y Ley 5/2003), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, igualmente durante un período no inferior a cinco años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

**1.5.2.** Se elaborará, y presentará a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio antes del 1 de marzo de cada año, un Informe Anual, en el que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en el Informe Anual podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

## 1.6. SUBPRODUCTOS

**1.6.1.** El titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1774/2002, y serán conservados durante el tiempo prescrito en el mismo.

## 1.7. SUELOS



## Comunidad de Madrid

**1.7.1.** Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación, debiéndose remitir a esta Consejería copia de los certificados correspondientes.

**1.7.2.** Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de los depósitos enterrados de gasóleo
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona del proceso de sacrificio y procesado

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.

**1.7.3.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarla y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión existente entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según el Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

## 1.8. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

**1.8.1.** En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran suponer un riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

**1.8.2.** Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el presente Anexo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

## 2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

### 2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá iniciarse desde la presentación de los primeros documentos y/o controles de seguimiento de la Autorización



## Comunidad de Madrid

Ambiental Integrada, y estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución.

### 2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, 4 copias (2 en formato papel y 2 en CD), en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

#### 2.2.1. En el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe del primer control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de análisis elaborado por laboratorio acreditado).

#### 2.2.2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación del techado y del sellado del sumidero del almacén de residuos peligrosos y productos químicos.
- Justificación del acondicionamiento del suelo del almacén de residuos peligrosos y productos químicos, e instalación de cubetos de retención.
- Informe del control de olores.

#### 2.2.3. En el plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la impermeabilización del pavimento del área de almacenamiento de purín.

#### 2.2.4. Con periodicidad trimestral:

- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

#### 2.2.5. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año con los datos correspondientes al año anterior):

- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua.
- Informe del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntarán resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Relación de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe anual de producción de residuos.

#### 2.2.6. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

#### 2.2.7. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles.



**ANEXO III**

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

La parcela donde se encuentra la instalación del matadero municipal de Leganés (concesión municipal otorgada a TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A. (TGL)) tiene una superficie de 15.057 Ha. La superficie construida es de 2.638 m<sup>2</sup>, a la que se añade la superficie ocupada por el edificio de la depuradora (construida en 1999).

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera de Madrid a Leganés (M-421), en el p.k. 9,450. El matadero cuenta con dos entradas: la entrada principal, utilizada por los vehículos comerciales que acuden al matadero y por los turismos del personal de las instalaciones y de las visitas; y la zona "sucia", para el acceso de los vehículos de transporte de animales vivos.

La industria está compuesta por los siguientes grupos de edificios:

- Edificio principal construido en una sola planta donde están ubicados: los establos, las tres líneas de matanza, las cámaras de conservación después del sacrificio, las expediciones (carga de los vehículos comerciales de los mayoristas), zona de sanitarios y vestuarios del personal, el laboratorio y las oficinas del servicio oficial de veterinarios desplazado en el matadero. Adosado a éste en una segunda altura, se encuentra el edificio de oficinas.
- Patio de descarga de animales, donde existe una unidad de lavado de los vehículos de transporte de animales vivos.
- Fosa de acopio de estiércol generado en las instalaciones donde se separa la parte sólida del residuo líquido.
- Sala de compresores y local de los cuadros eléctricos.
- En locales y edificios anexos, se encuentran: el área de descanso, el comedor de empleados, oficinas comerciales utilizadas por los clientes del matadero, el local de los depósitos enterrados de gasóleo, la sala de calderas, las instalaciones de la depuradora, otra unidad de lavado de vehículos (zona limpia) y, por último, un edificio destinado a la vivienda del guarda del matadero.

**Organización.**

- Nº Empleados: 28
- Turnos: uno de 7:00 a 14:00



### **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

#### **2.1. Descripción del proceso**

La actividad llevada a cabo en la instalación es el sacrificio de ganado porcino, ovino y vacuno. Como actividades secundarias se realizan, además, el lavado y limpieza de tripas, patas y morros.

##### **2.1.1. Conducción de los animales y estabulación:**

La conducción de los animales se realiza durante la descarga y traslado de los mismos desde los muelles hasta los establos y desde éstos al lugar donde se sacrifican.

La descarga de los animales se realiza lo antes posible después de su llegada al matadero evitando prolongar el estado de estrés al que se encuentran sometidos en el interior del vehículo. Si no puede evitarse el retraso de la operación, son protegidos de las inclemencias del tiempo, procurándoles una buena ventilación.

Tras la descarga de los animales, se trasladan al lugar de sacrificio cuando vayan a ser sacrificados de inmediato; de lo contrario, se conducen a los establos.

##### **2.1.2. Línea de matanza de ovino**

Las operaciones fundamentales de la línea de matanza ovina son:

**Aturdido:** Se realiza mediante pinza eléctrica. El animal aturdido es colgado por un gancho eslinga de un elevador a la vía de sangrado.

**Sangrado:** Se realiza mediante incisión en el cuello por cuchillo de punta y desangrado en pila.

**Desuello:** Se realiza primero el rayado de la pata no colgada y luego se cambia la pata al mismo tiempo que se realiza la transferencia. Se desuellan después las patas delanteras, los vientres y el rabo.

**Eviscerado:** Se comienza con la operación de rayado ventral y extracción de vísceras blancas que pasarán a tripería. A continuación, se realiza el corte de esternón y extracción de vísceras rojas, que colgadas y lavadas pasarán al local de despojos rojos.

**Transporte y conservación frigorífica:** Despues de faenadas y pesadas las canales, son conducidas a la cámara de oreo refrigerado, donde se enfriarán hasta alcanzar una temperatura de +7°C en un tiempo máximo de 24 h, pasando posteriormente a la cámara de conservación.

##### **2.1.3. Línea de matanza de vacuno**

El proceso de la línea de matanza de vacuno consta de las siguientes operaciones:

**Matanza:** La res pasa a través de la manga de conducción al box de sacrificio, en el que se realiza el aturdimiento del animal. La apertura del box es lateral y con el suelo basculante de tal manera que el animal, una vez aturdido, es enganchado por las patas traseras para su posterior sangrado.

**Izado y sangrado:** Mediante un elevador continuo, la res es elevada y colgada por una eslinga de una de las patas traseras. Desde este momento, permanecerá suspendida durante



## Comunidad de Madrid

todo el proceso. Es conducida hasta la piletas de sangrado, donde se les efectúa la incisión que secciona las arterias del cuello hasta quedar prácticamente desangrada. Una vez que la res abandona el sangrado, se puede ir ya seccionando las patas delanteras y comenzando el desuello de cuello y careta, así como el corte de cuernos y patas.

**Transferencia y operaciones complementarias:** Desde una plataforma elevada situada junto al mecanismo de transferencia, se lleva a cabo el desuello de la pata trasera que no está colgada y que se sujetó después por el estribo rodante del mecanismo de transferencia para desollar la otra pata, procediéndose por último al corte de la pata y a la transferencia propiamente dicha a la vía de faenado, situada a una altura algo inferior a la de sangrado.

**Desuello:** La res va suspendida por ambas patas traseras de un carro de faenado. Se inicia entonces el desuello parcial de manos y faldeo, dejando el cuero despegado en los bordes con el fin de facilitar el desollado total. Este se realiza en desolladora mecánica. Los cueros frescos se retiran en la línea de faenado por medio de una cinta transportadora y tobogán, que los depositan en el local destinado para este fin; de aquí, se expiden diariamente al centro de tratamiento de pieles.

**Evisceración:** La primera operación es la llamada "hacer el cular" consistente en un incisión alrededor del esfínter anal con objeto de separar de la masa muscular el intestino grueso. A esta operación le sigue el corte ventral, de arriba abajo, desalojando de la cavidad abdominal el "paquete blanco", que se deposita en el carrusel de inspección antes de abandonar la sala de matanza. Este transportador lo deposita en un tobogán que los conduce al puesto de vaciado que inmediatamente pasa al local de triperías, donde continúa su propio proceso.

Con el corte del esternón, la cavidad torácica queda totalmente abierta, con lo que se pueden extraer los despojos rojos, que serán colgados en carros y lavados, para pasar a su cámara de oreo a la espera de su expedición.

Próximo a este puesto de trabajo, se le corta la cabeza y se cuelga en el carro conjuntamente con el despojo (en carros distintos)

**Esquinado y operaciones finales:** La operación de esquinado consiste en partir la canal en dos mitades a lo largo del espinazo. Se procede al repaso e inspección de las medias canales y al lavado de las mismas. Todas las operaciones descritas son llevadas a cabo por los operarios de faenado, dispuestos sobre plataformas elevadoras.

El veterinario puede desviar la canal sospechosa de la línea de faenado a la cámara de consigna, para su posterior reconocimiento o decomisado.

En el caso de decomisado, se expide por medio de transporte autorizado a la planta de tratamiento de subproductos.

**Transporte y almacenamiento frigorífico:** Después del faenado, las canales son transportadas a través de la vía aérea hasta la báscula de pesaje, desde donde acceden a la cámara de oreo refrigerado, en la que sufre un enfriamiento hasta alcanzar la temperatura de +7°C, en el centro de la pieza en un máximo de 24 h. Trascurrido este tiempo, la carne es expedida o almacenada en la cámara de conservación a la espera de su salida o despiece de la misma.



## Comunidad de Madrid

**Procesos de triería, morros y pezuñas de vacuno:** Las masas abdominales, morros y pezuñas de vacuno llegan a la sección de manipulación donde se cometen a los siguientes procesos.

El estómago se deposita en un contenedor, que se encuentra en la sala de limpieza de tripa, para trasportarlo posteriormente a la centrífuga, donde se remata la limpieza y cocción del mismo.

Las pezuñas, una vez separadas del animal, para máquinas de limpieza, llegan también a la zona de limpieza y cocción de las mismas. El morro una vez separado de la cabeza del animal, despellejado y limpiado, es también conducido a la zona de limpieza y cocción.

Todos estos productos una vez manipulados, limpios y cocidos, son introducidos en una cámara de conservación a 0°C hasta su posterior retirada.

### 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

La materia prima principal corresponde a los animales entregados para su posterior sacrificio.

PRODUCTO	Tratamiento
Carne vacuno	28.800 – 33.600 cabezas/año 11.760 t/año
Carne de ovino	12.000 – 18.000 cabezas/año 180 t/año
Carne porcino	9.600 –12.000 cabezas/año 48 t/año

### 2.3. Productos auxiliares.

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Uso	Tipo de almacenamiento	Peligr	Frase de riesgo
SCAN 660	Detergente desengrasante clorado Hipoclorito sódico 15 %, Hidróxidos alcalinos, Tensioactivos aniónicos, Tensioactivos no iónicos	1000 l	Limpieza por proyección de espuma en industria alimentaria	Bidón plástico 1000 l	Corrosivo	R31 R35

### 2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Capacidad nominal	Producción anual (año 2007)	Tipo de almacenamiento
Carne vacuno	28.800 – 33.600 cabezas/año 11.760 t/año	8.149,521 t	Cámaras frigoríficas: - 2 de oreo vacuno-ovino - 2 conservación vacuno - 1 oreo porcino - 1 conservación porcino
Carne de ovino	12.000 – 18.000 cabezas/año 180 t/año	350,728 t	
Carne porcino	9.600 –12.000 cabezas/año 48 t/año	0,958 t	Capacidad almacenamiento: 137 t



## 2.5. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red	<p>Total: 23.830 m<sup>3</sup></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aguas de limpieza: 85 m<sup>3</sup>/d</li><li>- Aguas industriales: 4 m<sup>3</sup>/d</li><li>- Aguas de deshielo: 0,320 m<sup>3</sup>/d</li><li>- Aguas sanitarias: 6 m<sup>3</sup>/d</li></ul> <p>Año 2009 :35.489 m<sup>3</sup></p>	<p>Uso limpieza Uso industrial Uso sanitario</p>

## 2.6. Recursos energéticos.

### 2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 594 kW
  - Consumo energía anual estimado: 987 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasóleo C	Depósito de 10 m <sup>3</sup> Depósito de 7,5 m <sup>3</sup>	120.000 l

### 2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	PRODUCCIÓN DE VAPOR	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de vapor 1	Producción de calor y vapor para proceso	750 kg/h	Gasóleo
Caldera de vapor 2		750 kg/h	Gasóleo

## 2.7. Almacenamiento.

### 2.7.1. Depósitos enterrados de combustible

La instalación cuenta con dos depósitos de acero subterráneos de gasóleo uno de 7,5 m<sup>3</sup> y otro de 10 m<sup>3</sup>, ambos son de doble pared. Dichos depósitos no cuentan con dispositivo de alarma.

### 2.7.2. Área de almacenamiento de purín

El purín generado en las instalaciones se almacena en un área acondicionada con pavimento de hormigón y pendiente hacia el interior de la parcela hormigonada para evitar que ésta mantenga cualquier vertido líquido al entorno próximo.



### **2.7.3. Área de almacenamiento de subproductos**

Existe una zona en la planta donde se segregan y almacenan los subproductos orgánicos generados en el sacrificio y despiece de los animales, en contenedores estancos.

### **2.7.4. Zona de almacenamiento de productos químicos.**

El único producto químico utilizado en la instalación correspondiente al detergente de limpieza que se encuentra almacenado en bidones de plástico de 1.000 l situados en el interior de una caseta, protegidos de la intemperie. La zona está pavimentada pero actualmente no cuenta con ningún sistema de contención ante posibles derrames.

### **2.7.5. Área de almacenamiento de residuos peligrosos**

Los residuos peligrosos son almacenados en la misma zona donde se almacenan los productos químicos; los bidones de aceite usado no cuentan actualmente con cubeto de retención ante posibles derrames.

### **2.7.6. Zona de carga y descarga.**

La zona de descarga de animales vivos se encuentra dentro de la zona denominada "sucia". Está pavimentada y presenta un estado general bueno. Existe una red de canaletas con rejillas que recoge las aguas de limpieza de la zona de descarga, para conducir el efluente hasta la depuradora privada de las instalaciones.

La zona de carga de productos finales es un muelle logístico de hormigón donde los comerciantes de productos cárnicos cargan su mercancía en vehículos comerciales.

## **2.8. Otras actividades y servicios auxiliares.**

### **2.8.1. Deshidratación de sangre.**

La sangre es conducida a través de un sistema de tuberías hasta un local de recogida anexo a los establos, donde existen los siguientes dispositivos:

- Un depósito intermedio de 3.000 l, dotado de un agitador para evitar la coagulación de la sangre.
- Un cocedor de sangre de 3.000 l donde se deshidrata la sangre, reduciéndose hasta un 40-50% de su humedad en peso / volumen. El producto obtenido de consistencia semisólida es recogido en bandejas, que son vaciadas en un contenedor MER exclusivo, que es evacuado hacia el local de contenedores MER donde dicho contenedor es vaciado en un camión por una empresa autorizada procediendo posteriormente a su limpieza y desinfección.

### **2.8.2. Unidades de lavado de vehículos.**

Existen dos lavaderos de vehículos en las instalaciones del matadero municipal. El primero se ubica en la denominada zona sucia del matadero, es decir, en el patio de descarga de los animales. El segundo lavadero da servicio a los vehículos de los clientes que recogen el producto terminado a la salida del proceso productivo del matadero. Este último lavadero también está conectado con el sistema de depuración.



### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera.**

Las principales fuentes de emisión a la atmósfera son las instalaciones de combustión: dos calderas que utilizan gasóleo como combustible, cuyas emisiones características son de CO, partículas, SO<sub>2</sub> y NOx.

En cuanto a las emisiones difusas en las instalaciones se generarán principalmente en la zona de corrales, zonas de almacenamiento de restos de despiece, área de almacenamiento de purines, la zona de deshidratación de sangre y las balsas de recogida de aguas residuales, provocando posibles problemas de olores en la proximidad de la planta si no se adoptan las medidas preventivas adecuadas.

##### **3.1.1. Focos de emisión.**

ID FOCO	PROCESO ASOCIADO
Foco 1. Caldera 1	Producción de calor y vapor para proceso
Foco 2: Caldera 2	

##### **3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.**

La emisión de niveles sonoros inherentes a la actividad del matadero tiene dos fuentes principales: el tránsito de vehículos en el interior del recinto, calderas situadas en edificio anexo al principal y el resto la maquinaria (compresores frigoríficos, ventiladores de los condensadores, bombas de agua de los condensadores y compresores de aire).

#### **3.2. Generación de aguas residuales.**

Las aguas residuales generadas en las instalaciones proceden de:

- Aguas de limpieza: Tareas de limpieza diarias durante y después de los procesos de producción. Quedan excluidas las aguas de limpieza de zonas de oficinas, vestuarios y baños que se incorporan a las aguas fecales.
- Aguas de lavado de vehículos.
- Aguas industriales: Son las procedentes del repaso del producto y de las operaciones de manipulación así como del lavado y limpieza de tripas, morros y pezuñas.
- Aguas de deshielo. Aguas de los procesos de desescarche de los evaporadores e intercambiadores de la instalación frigorífica.
- Aguas sanitarias.

##### **3.2.1. Puntos de vertido.**

Existe una red de recogida de aguas de limpieza e industriales formada por un sistema de tuberías y sumideros de recogida distribuidos por toda la superficie de la planta.



Además, existen redes separativas de aguas residuales procedentes de los dos lavaderos de vehículos también conectadas al sistema de depuración.

Finalmente, todos los efluentes de la instalación van a la depuradora de aguas residuales para su tratamiento antes de la conexión al sistema integral de saneamiento.

### 3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas de proceso, limpieza y sanitarias Aguas pluviales	SI (Ver Sistema depuración)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólidos en suspensión</li> <li>- DBO5</li> <li>- DQO</li> <li>- Aceites y grasas</li> <li>- Sulfatos</li> <li>- Cloruros</li> <li>- Fósforo total</li> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Detergentes totales</li> <li>- Hierro</li> </ul>	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR BUTARQUE</p>

### 3.3. Generación de Residuos.

#### 3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual
Aceite usado	13 02 08	Mantenimiento	250 l

#### 3.3.2. Subproductos

SUBPRODUCTO	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento	Gestión externa
Grasas	Faenado de canales	348,86 t	Retirada diaria camión isotermo	Gestor externo (Incineración)
Despojos blancos (estómagos e intestinos)	Faenado de canales	1853,82 t	Contenedores herméticos	Empresa aprovechamiento de subproductos
Sangre deshidratada	Proceso deshidratación de sangre	615 m <sup>3</sup>	Contenedores	Empresa aprovechamiento de subproductos
Pelos	Pelado	Sin datos	Contenedor	Vertedero municipal
Purines (heces + orines)	Estabulación de animales	720 m <sup>3</sup>	Área habilitada	Gestor autorizado



SUBPRODUCTO	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento	Gestión externa
Materiales especiales de Riesgo (MER)	Faenado de canales y despojos	1.005 t	Carga directa a camión	Gestor externo (incineración)
Lodos depuradora (*)	Sistema de depuración de aguas residuales	Sin datos*	Carga directa a contenedor	Gestor externo

### **3.4. Contaminación del suelo.**

El riesgo de impacto de la actividad sobre el suelo, proviene básicamente de la posibilidad de fugas o derrames originados en el almacén de residuos peligrosos, principalmente aceites usados, y de productos químicos utilizados en la limpieza de las instalaciones, así como de los dos depósitos de gasóleo enterrados de doble pared.

## **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**

### **4.1. Emisiones atmosféricas.**

No se indica ningún tipo de medida de prevención de la contaminación de las emisiones generadas en las calderas de combustión.

En cuanto a la minimización de las emisiones difusas, se indica la realización de un mantenimiento periódico de las cañerías de recogida de aguas de limpieza evitando la obstrucción y estancamiento de las aguas cargadas de residuos orgánicos de los animales, reduciéndose así la emisión de olores al entorno.

### **4.2. Ruidos y vibraciones.**

Como medidas a implantar para la reducción la emisión de niveles sonoros el titular indica: Limitación de la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones a 10 km/h y prohibición del uso del claxon.

### **4.3. Vertidos líquidos.**

El matadero cuenta con un sistema de depuración de aguas residuales por medio de ultrafiltración a nivel secundario y ósmosis inversa en terciario.

Los efluentes residuales son conducidos hasta un depósito enterrado de 80 m<sup>3</sup> de hormigón, previo paso a través de unas rejas de limpieza manual, con el fin de retener sólidos gruesos, como pezuñas, cuernos etc. A continuación, el proceso de depuración consta de las siguientes fases:

#### **a) Primario:**

La primera operación consiste en una separación de sólidos llevada a cabo con un doble compactador: rotofiltro + filtro prensa, de hasta 200 micras, obteniendo un grado de sequedad en el sólido del 50%. Los sólidos recogidos por el doble compactador se acumulan en un depósito, que son retirados por un gestor autorizado.



### b) Secundario:

El efluente procedente del rotofiltro es recogido en el depósito de homogeneización, sobre el cual hay dos decantadores, cuya función es la de ir reteniendo los máximos sólidos posibles inferiores a 200 micras.

Desde la última decantación, se bombea al depósito de trabajo de ultrafiltración a través de una bomba sumergida. El sistema hace pasar el efluente a través de una membrana a velocidades y presiones suficientes, con el fin de evitar deposiciones de sólidos o sales del mismo sobre los poros de las membranas y así alargar en lo máximo las secuencias de limpieza.

La ultrafiltración produce un permeado y un concentrado. El permeado es remitido al Sistema Integral de alcantarillado y en caso de necesidad de reutilización de agua de ósmosis para las calderas se remite al depósito de trabajo de la ósmosis; y el concentrado es conducido a la balsa de homogeneización.

### c) Terciario

El permeado de la ultrafiltración exento de sólidos en suspensión es recogido en el depósito de trabajo. El efluente lo toma la bomba de alimentación del equipo de la ósmosis, pasando por un filtro de 5 micras antes de ser tomado por la bomba de alta y ser elevado hasta 12 kg/cm<sup>2</sup> de presión, dentro de los tubos donde están alojadas las membranas espirales. Éstas, por su configuración, dejan pasar las moléculas de aguas y retienen prácticamente en su totalidad el resto, consiguiendo un agua prácticamente pura.

En este tratamiento, se producen dos corrientes, una del concentrado y otra del permeado. El concentrado se remite al Sistema Integral de alcantarillado. El permeado es prácticamente agua desmineralizada que queda recogida en un depósito para ser bombeado desde éste al depósito de almacenamiento donde se clora con el fin de proteger las aguas de cualquier contaminación microbiológica.

Como medidas preventivas adicionales al sistema de depuración descrito, el matadero ha implantado:

- Minimización de la carga contaminante proveniente de la sangre de las aguas residuales: Las instalaciones recogen casi la totalidad de la sangre del sacrificio de los animales sometiéndola a un proceso de deshidratación, minimizando los residuos líquidos de la actividad y la carga contaminante de las aguas residuales.
- Limpieza con equipos de media-alta presión: Las tareas de limpieza tanto del corral como en el interior del establo se realizan con equipos de media-alta presión de modo que se minimiza el consumo de agua y, por consiguiente, la producción de agua residual.

### 4.4. Contaminación del Suelo.

El suelo de la instalación se encuentra totalmente pavimentado, y los espacios interiores (zona de sacrificio y procesado) disponen de una pavimentación especial que asegura la impermeabilización evitando que se puedan producir filtraciones.



## **5. APPLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES.**

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries. Mayo 2005", aplicadas al proceso de sacrificado de ganado ovino, porcino y bovino

### **General:**

- Superficies de trabajo, suelos y paredes fácilmente limpiables.
- Realización de mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas.
- Planificación adecuada de la producción.
- Gestión y minimización de la cantidad de agua y de detergentes consumidos en la limpieza de las instalaciones.
- Limpieza con agua a presión.
- Minimización del tiempo de estancia de los animales en el corral para reducir la producción de estiércol.

### **Minimización del consumo de agua:**

- Optimización de la etapa de desangrado y gestión de la sangre.
- Vaciado de estómago y vísceras en seco.

### **Reducción carga contaminante en el vertido:**

- Sumideros con rejillas.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Minimización del riesgo de vertido accidental de sangre mediante acondicionamiento de los tanques de almacenamiento.

### **Reducción de malos olores:**

- Limpieza frecuente de las áreas de almacenamiento de subproductos y canaletas de recogida de aguas de limpieza.
- Realización de las operaciones de transporte, carga y descarga de los subproductos de forma estanca.



**ANEXO IV**

**RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Dicho estudio ha sido incluido en la información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la descripción de la actividad se relacionan las instalaciones y equipamiento existente y se describe el proceso productivo llevado a cabo. Se describen los tipos de residuos generados, efluentes líquidos y emisiones atmosféricas producidas en la explotación de la actividad.

Se incluye, como examen de alternativas, un análisis de las mejores tecnologías disponibles para medidas de reducción de impacto de los aspectos ambientales.

En el inventario ambiental, el solicitante describe el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, geología, hidrogeología, hidrología superficial, fauna y flora de la zona.

Del análisis del entorno y el inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el término municipal de Leganés, junto a la carretera M-421. Coordenadas UTM: X= 436.068, Y= 4.467.140.
- El área residencial más cercana a las instalaciones del matadero se encuentra a una distancia de 400 m hacia el sureste. Los demás usos que cohabitan en las inmediaciones del matadero son principalmente de ocio y recreo, y comerciales. A una distancia de unos 500 m en dirección suroeste existen edificios en fase de obra que darán lugar en un futuro próximo a una nueva área residencial.
- El emplazamiento se encuentra situado sobre depósitos de fondo de valle del arroyo de Butarque, compuestos básicamente por arenas cuarzo-feldespáticas, arcillas y limos arenosos con gravas dispersas. Estos depósitos tienen escaso desarrollo, con una potencia previsible inferior a los 5 m.

Por debajo, subyace una formación de arenas arcósicas de grano medio o fino, limos y arcillas marrones del Terciario (Mioceno medio –inferior), con una potencia que podría superar los 100 m.

- En cuanto a hidrología superficial el elemento más notorio en la zona de estudio es el arroyo de Butarque, que es colindante con el límite septentrional de la parcela, discurriendo hacia el Este. Este arroyo es afluente del río Manzanares, desembocando en este último a una distancia de unos 7 km de la parcela.
- Los depósitos cuaternarios del fondo de valle sobre los que se asienta la parcela, constituirían un acuífero libre superficial en conexión con el arroyo, que constituye a escala local, el eje de descarga del acuífero.



## Comunidad de Madrid

A escala regional, el emplazamiento se encuentra sobre el sistema acuífero Terciario Detritico de Madrid, en concreto en la Masa de Agua Subterránea 030.015 TALAVERA, que consiste en un conjunto de lentejones irregulares de gravas y arenas englobados en un conjunto de materiales arcillo-arenosos de menor permeabilidad, configurando un acuífero multicapa de distintas características según la zona. El espesor de este acuífero puede superar los 1.500 m. En la zona de estudio, el eje de descarga de este acuífero sería el río Manzanares.

- El entorno próximo a la parcela, que se caracteriza por la presencia de las carreteras M-421 y M425, se encuentra muy alterado por la actividad antrópica, resultando difícil observar restos de la vegetación y especies que originalmente poblaron la zona.

El entorno del Arroyo de Butarque, catalogado por la Comunidad de Madrid como "Ecosistema de Rivera", no presenta especies vegetales en peligro de extinción ni sensibles a la alteración de su hábitat.

- En lo que respecta a la flora, se descarta la presencia de especies de alta importancia ecológica.
- En cuanto a la fauna asociada ecosistema de ribera del Arroyo de Butarque, destacan las siguientes especies: especies vulnerables (cigüeña común, galápago leproso, murciélagos ratonera grande, etc) y especies de interés especial (vendejo pálido, chotacabras pardo, cigüeñuela, etc).

Las acciones derivadas del funcionamiento de la instalación generan los siguientes impactos:

### Impactos sobre la Atmósfera.

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire del entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de productos de combustión de las calderas que funcionan con gasóleo (CO, NOx, SO<sub>2</sub>). Adicionalmente, la emisión difusa de partículas y de gases de combustión es constante por el continuo trasiego de camiones.

También existe un impacto de olores procedente de los corrales, zona de almacenamiento de restos de despiece, área de almacenamiento de purines, zona de deshidratación de sangre y zona de depuración. Las medidas adoptadas por la instalación son adecuadas.

Debido a la proximidad de los núcleos de población y, en consecuencia, de la población sensible, para minimizar el impacto causado por los posibles olores generados en las instalaciones, además de mantener las medidas ya adoptadas, se realizarán controles olfatométricos adecuados.

### Impactos sobre el agua.

El impacto sobre el medio acuático se considera *moderado* ya que los efluentes generados, a pesar de caracterizarse por presentar una carga orgánica elevada, son tratados antes de su vertido, en la estación depuradora existente en la instalación.

### Impacto sobre el suelo:

Respecto a los posibles impactos sobre el suelo y el agua subterránea debidos a la generación y almacenamiento de residuos y al almacenamiento de materias primas y combustibles, se considera *moderado* debido a que la mayor parte de las zonas se



encuentran pavimentadas. No obstante, no todos los almacenamientos cuentan con sistemas de recogida de posibles derrames y deberán dotarse de ellos.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas del funcionamiento de las instalaciones para la minimización de todos los impactos identificados en el punto anterior. Entre las medidas correctoras previstas se encuentran:

- Instalación de sistemas de agua a presión para minimizar el consumo de agua y la generación de aguas residuales.
- Adecuación de la zona de almacenamiento de residuos y productos químicos.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se detallan las tareas de seguimiento ambiental organizadas por tipos de medidas.